

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 21 de Julio de 1892.

Número 168.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Jueves. 21 Sta. Práxedes, vg.; san Victor, de Marsella; sta. Julia, vg.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos N. 1212. Acepta una renuncia. N. 1213. Crea dos escuelas, señala sueldos y hace un nombramiento. N. 1214. Acepta una renuncia.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N. 80. Aumenta el personal de una oficina y señala sueldo. Aviso.

Cartera de Policía.

Circular.

Cartera de Fomento.

Contratos.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Circulares.

Documentos varios.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

ARRIBA.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 36.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º.—Destínase la cantidad de cincuenta mil pesos del Tesoro Nacional para construir los nuevos edificios que demanda la com-

pleta organización del Hospicio Nacional de Locos.

Art. 2º.—Facúltase al Poder Ejecutivo, para que en el curso de los tres años próximos, en la época y extensión que el estado del Tesoro Público permita, se invierta la cantidad indicada con los fines expresados.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y nueve días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS,
Srío.

INOCENTE MORENO,
Prosrio.

Palacio Nacional.—San José, á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejécútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Beneficencia,

MANUEL V. JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1212.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Próspero Calderón del cargo de profesor de dibujo en el Liceo de Costa Rica y Colegio Superior de Señoritas.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 1213.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una escuela de varones y otra

de niñas en el distrito de Orosí, cantón del Paraíso; asignar á los maestros las dotaciones de treinta y cinco (\$ 35-00) y treinta pesos (\$ 30-00), respectivamente, que se deducirán de lo presupuesto para sostenimiento de nuevas escuelas; y nombrar para dirigir la de varones al señor Rafael Solano.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 1214.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á doña Elena Gutiérrez la renuncia que ha presentado del cargo de directora de la escuela de niñas de la villa del Naranjo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 82.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Julio de 1892.

Con la mira de establecer el servicio nocturno de telégrafos de esta capital,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar el personal de empleados de la oficina central, con un telegrafista que prestará sus servicios durante la noche y gozará del sueldo mensual de cien pesos (\$ 100-00). Este gasto se cargará á eventuales de Gobernación.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

A LOS NOTARIOS Y CARTULARIOS.

Excepto los Jueces y Alcaldes Cartularios de Guanacaste, Puntarenas y Limón, quienes, según el acuerdo Nº 15 de 26 de Enero de 1888, tienen derecho á firmar ante los Gobernadores respectivos la razón de apertura de sus protocolos, los Notarios Públicos y los Jueces y Alcaldes Cartularios de los demás lugares deberán hacer-

lo en la Secretaría de Gobernación, conforme á la ley, Por tanto, en lo sucesivo no se entregará protocolo á Notario ó Cartulario que personalmente no se presente á firmar la razón en la Secretaría expresada.

14 de Julio de 1892.

10-3

Cartera de Policía.

CIRCULAR Nº 26.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Julio de 1892.

A los Municipios de la República

La fracción 3ª del artículo 21 de las Ordenanzas Municipales, incluye entre las atribuciones de los Municipios la de "ordenar todo lo que conduzca á la conservación de la higiene pública."

Muchas epidemias cuyas causas escapan á la perspicacia de los Facultativos, reconocen por origen el uso de carnes descompuestas ó enfermas, procedentes de reses entecas y en lastimoso estado de constitución, de fatiga ó asoleadas, que causan en el animal una enfermedad semejante á una triquinosis verdoosa, que según opinión de inteligentes, es el germen de la tenia ó solitaria: carnes que producen una intoxicación en la economía, semejante á la acción del veneno más activo, lo que se atribuye á causas químicas á veces y desconocidas siempre, cuando en realidad son efecto del abandono en la buena alimentación.

Conviene á la salud pública hacer extensivo al mayor número de pueblos posible el nombramiento de Inspectores de carnes, y que ese nombramiento recaiga de preferencia en quienes tengan el título de Veterinarios y en su defecto en personas de las más entendidas en el ramo de ganadería.

El Gobierno excita á esas Corporaciones, para que á la mayor brevedad posible dicten los acuerdos necesarios en obsequio de la salubridad pública, en el sentido expuesto.

El Secretario de Estado en el Despacho de Policía,

VARGAS M.

Cartera de Fomento.

JOSÉ VARGAS M., *Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y Ricardo Schutt, mayor de edad, empresario, súbdito alemán y residente aquí, han convenido en el siguiente contrato:*

I.

Schutt ó la Compañía que él orga-

nice al efecto, se compromete á construir en el término de dieciocho meses, contados desde la aprobación de este contrato, un ferrocarril entre el Limón y la boca del río Banano, pudiendo, si les conviniere, extenderlo hasta el río Estrella, ó conectar por medio de un canal ambos ríos.

Por cada mes de demora en la terminación de la obra, reconocerá el empresario al Gobierno una multa de quinientos pesos.

II.

El ferrocarril será construido de una manera sólida y estable y conservado siempre en buen estado de servicio. El ancho de la vía férrea será de mil sesenta y cuatro milímetros; los rieles serán de acero ó hierro de un peso no menor de veinte kilos por metro; los puentes de armadura, construidos sobre bastiones de mampostería, podrán ser de madera, pero bajo la condición de sustituirlos por otros de hierro al entregar al Gobierno la empresa. En todo caso los puentes deberán soportar en servicio cuatro mil kilos por metro corriente, sin que el hierro trabaje á más de ocho kilogramos ni la madera á más de ocho décimos de kilogramo por milímetro cuadrado de sección. Los durmientes deberán ser de madera, hierro ó acero á elección del concesionario y colocados á distancia no menor de setenta centímetros; la línea será lastrada y arreglada de manera que pueda hacerse el tráfico con toda seguridad y facilidad.

Las gradientes no excederán del dos por ciento, ni las curvas tendrán radio menor de ochenta y cinco metros; ninguna estación se establecerá en curvas, ni pendientes, y á uno y otro lado de ella deberá haber una extensión de doscientos metros en línea recta y á nivel. Igual requisito se exige para los puentes.

Deberá establecerse una línea telegráfica en todas las estaciones de la línea.

Entre el río Banano y Limón habrá por lo menos un cambio vía y en la prolongación, caso de hacerse, á cada ocho kilómetros se establecerá uno.—El material rodante será de la mejor calidad, debiendo antes de adoptarse obtener la aprobación del Gobierno, previo informe de la Dirección de Obras Públicas.

Igual formalidad deberá llenarse con los planos y trazados de la línea.

III.

En caso de conectarse el Ferrocarril del Banano con el río Estrella por medio de canal, el ancho de éste deberá ser por lo menos de once metros y su profundidad de un metro cincuenta centímetros. El talud lateral tendrá la inclinación que científicamente deba dársele según la naturaleza de las tierras.

El canal será trazado siguiendo en cuanto sea posible la línea recta, y cuando deba hacerse en línea curva el radio de ésta será de quinientos metros.

A cada ocho kilómetros habrá un lugar de un ancho por lo menos del doble del ordinario, donde puedan cruzar las embarcaciones.

IV.

El Gobierno declara ser el ferrocarril obra de utilidad pública y además concede á la empresa:

1º La explotación durante noventa y nueve años del ferrocarril y canal que construyere.

2º Derecho de usar, en los baldíos

inmediatos á la zona por donde pase el trazado, las tierras, así como las maderas, leñas, piedras ú otras cosas análogas que fueren del dominio público y que puedan ser útiles para la construcción, trabajo y conservación del ferrocarril y sus dependencias.

3º Exención durante el término arriba expresado de los derechos de aduana, sobre los instrumentos, útiles, materiales y todo lo necesario para la construcción y mantenimiento de la obra; y exención también de los derechos de exportación sobre las mercaderías que pasen por dicho ferrocarril, si tales derechos llegaren á establecerse.

4º Derecho de atravesar las calles de Limón con los rieles del ferrocarril en el límite de lo indispensable, tomando todas las precauciones necesarias para la seguridad de los vecinos y transeúntes.

5º Derecho de explotar todas las riquezas naturales que se encuentren en cinco mil hectáreas de tierra en las márgenes de los ríos Banano y Estrella ó en los lugares más inmediatos. Dicha extensión será tomada por la Compañía en lotes alternos con otros que se reserva el Gobierno. El empresario queda obligado á medir de su cuenta todos esos lotes.

V.

La tarifa de pasajeros y fletes no excederá de la que conforme al contrato de 21 de Abril de 1884 debe establecer el Ferrocarril de Costa Rica, y se cobrará en oro de Costa Rica ó su equivalente.

VI.

Siempre habrá en Costa Rica un representante ó Agente de Schutt ó de la Compañía que éste organice para la ejecución del contrato, ó de la persona ó compañía á quien lo ceda, con instrucciones y facultades bastantes para todo lo concerniente al mismo contrato.

VII.

Las cuestiones que se susciten en la ejecución de este contrato se resolverán de acuerdo con las leyes del país, por los tribunales del mismo, y en ningún caso se admitirá la intervención diplomática.

VIII.

Este contrato podrá cederse, previo consentimiento del Gobierno, á particulares ó compañías; pero en ningún caso á Gobiernos extranjeros; y necesita para su validez la aprobación del Congreso.

En fe de lo cual ambos otorgantes firman en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á once de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

J. VARGAS M. R. R. SCHUTT.

Palacio Nacional. San José, doce de Julio de mil ochocientos noventa y dos,

Apruébase el contrato anterior.

[Hay una rúbrica.]

Rubricado por el señor Presidente

VARGAS M.

JOSÉ VARGAS M., *Secretario de Estado en el despacho de Fomento, autorizado por el señor Presidente de la República, y Carlos*

Berggren, mayor de edad y natural de Suecia, han convenido en el siguiente contrato:

I.

Berggren se compromete:

1º—A traer cien personas suecas, con ó sin familia, para que se establezcan en los baldíos de la comarca de San Carlos que el Gobierno concede con ese objeto y se dediquen á la agricultura.

Esos colonos deberán ser menores de cincuenta años de edad y mayores de veinte, sin enfermedades que los imposibiliten para el trabajo de la agricultura ó de las industrias con ella relacionadas, no haber sido expulsados por ninguna causa de otro país, ni haber sido condenados por delitos que merezcan pena de presidio conforme á la legislación del país.

Cada uno de estos cien colonos debe traer consigo un capital de \$ 600-00 moneda de Costa Rica, para invertirlo en trabajos estables y formales de la Colonia.

Si el Gobierno ó los agentes suyos, encargados de vigilar por la observancia de este contrato, negare que alguno de los colonos carece de las condiciones indicadas, estará obligado Berggren á justificar la afirmativa.

La introducción de todos los colonos mencionados deberá estar hecha en todo el año de 1893, á más tardar. A fines de Diciembre venidero habrá ya establecidos veinte colonos, lo menos.

2º—A denunciar y medir 5000 hectáreas en los terrenos baldíos denunciados, que de común acuerdo designen él y el Gobierno en la Comarca de San Carlos y á dividir esa extensión, excluido en el centro un cuadrado de 1000 metros por lado, que se destina para población, en lotes de veinticinco hectáreas cada uno.

3º—A escribir en sueco un folleto sobre Costa Rica, con el objeto de hacer conocer las ventajas y elementos que el país ofrece á la inmigración, ó á traducir á ese idioma alguno de los panfletos que sobre el particular hubiere ó imprimirlos y distribuirlos en Suecia.

II.

El Gobierno concede á cada colono que en las condiciones enunciadas introdujere Berggren, la propiedad de un lote, de veinticinco hectáreas de los en que se divide la extensión indicada.

III.

El Gobierno concede á Berggren:

1º—La propiedad, en lotes alternos, de la mitad de las tierras que queden de las 5000 hectáreas enunciadas, hecha la exclusión del cuadrado que se destina para población y el cual se reserva el Gobierno para distribuirlo como á bien tenga.

2º—Cincuenta pesos por cada colono con ó sin familia, que en las condiciones de la cláusula I introduzca al país y se establezca en la Colonia. Estas sumas se pagarán 5 años después del establecimiento de cada colono ó familia, con tal que éstos se encuentren radicados en la Colonia, hayan cultivado á lo menos la mitad de su lote y dado muestras de su laboriosidad y buena conducta.

IV.

Se concede á la Colonia que se funda en San Carlos, exención de derechos de Aduana sobre todos los artículos que ella introduzca para uso propio. Esta exención no excusa el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Aduana y durará un año.

V.

La propiedad de las tierras que se concede á los colonos, les será otorgada cuando tengan debidamente cultivados sus lotes; y la que se concede al empresario lo será cuando la colonia esté debidamente establecida en el número y condiciones fijadas.

VI.

Todas las cuestiones que surjan en la ejecución de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de Costa Rica y

con sujeción á las leyes del país, y en ningún caso podrá recurrirse á la intervención diplomática.

VII.

No es trasferible este contrato sin el consentimiento del Gobierno.

VIII.

Este contrato será sometido á la aprobación del Poder Legislativo.

En fe de lo cual, ambos otorgantes firman en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos

J. VARGAS M. CARL BERGGREN.

Palacio Nacional. San José, 15 de Julio de 1892.

Apruébase el contrato anterior.

[Hay una rúbrica.]

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Palacio Nacional. San José, Julio 16 de 1892.

CIRCULAR N.º 6.

A LOS SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANA.

Con la mira de evitar ulteriores dificultades y aun pérdidas para el Fisco en punto á fianzas de Aduana, con ocasión del cambio de razón social del comerciante ó casa de comercio, dispone esta Secretaría que Ud. cuide muy especialmente de no despachar pedimentos de desalmacenaje hechos en nombre de persona ó firma social que no se encuentre debidamente garantizada con fiador abonado, aceptado por esta Secretaría, y por medio de la carta fianza que determina la ley.

Cuando una casa de comercio introduzca algún cambio, por pequeño que sea, en su razón social, estará obligada á otorgar nueva fianza de Aduana, y U. no deberá dar curso á ningún pedimento de la nueva firma hasta tanto que no haya recibido de la Contaduría Mayor la notificación del caso.

Lo digo á U. para su más puntual y exacto cumplimiento.

El Ministro de Hacienda,

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMA DE LIMÓN.

Julio 19.

Á las 2 p. m., fondeó el vapor "Foxhall", procedente de Nueva Orleans, con 5 días de mar, al mando de su capitán Lesslie, 26 tripulantes y 538 toneladas de registro. Pasajeros: Emilio Mena, Alberto Esquivel, Francisco Esquivel y M. V. Pettea. Carga: 2278 bultos, 18 sacos correspondencia. Consignado á M. C. Keith.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

El señor Vicente Rodríguez y González, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino del barrio de San Isidro de esta ciudad, se presentó en esta alcaldía, solicitando información de posesión para inscribir en su nombre, por haberla poseído por más de 10 años con las formalidades de ley, la finca siguiente: Un terreno sembrado de caña y matas de chayote, constante de 9 áreas, 61 centiáreas, poco más ó menos, situado en el barrio mencionado, distrito 7º de este cantón, el cual linda: Norte, terreno de José María Montero; Sur, propiedad de Francisco Montero, calle real del Virilla en medio; Este, terreno de Gregorio Rojas; y Oeste, propiedad de Ramona Mora, el cual terreno lo adquirió por compra al señor José Montero, está libre de gravamen y la estima en \$ 250.

Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique presentándose en este despacho dentro del término de treinta días.
Alcaldía 3ª de San José, 18 de Julio de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

3 v.—3.

En la puerta exterior del Palacio de Justicia y á la una de la tarde del nueve del entrante Agosto, se rematarán los bienes siguientes: 1º terreno constante de 271 hectáreas, 52 áreas, 10 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, del cual hay cultivadas de café, caña de azúcar y potrero como 3 hectáreas, y el resto de montes; situado en el punto llamado "Jiqueres", jurisdicción del cantón de Aserrí; linderos: Norte, terrenos baldíos y parte del señor Rafael Chinchilla Murcia, quebrada de la "Cabulla" en medio; Sur, terrenos baldíos y de Vicente Fallas Astúa, río "Jiqueres" en medio; Este, terreno de los señores Darío Rojas Mora y Luis Sánchez, único apellido y parte de terrenos baldíos; y Oeste, ídem del expresado señor Rafael Chinchilla Murcia. En este terreno hay ubicada una casa de habitación, montada en horcones y cubierta con teja de zinc, constante como de ocho metros de frente por cuatro de fondo. 2º terreno constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, cultivado de café una pequeña parte, y el resto de montes; situado en el punto llamado "El Poró," distrito segundo, cantón tercero de la villa de Aserrí; linderos: Norte, propiedad de Jesús Abarca; Sur, con ídem de don Santiago Mora; Este, propiedad de unos señores García; y Oeste, con ídem de don Santiago Mora; parte de la finca antes descrita.

Tanto esta finca como la anterior, están sin inscribir; y han sido valoradas: la primeramente descrita, en trescientos pesos; y la segunda, en doscientos pesos. Además se rematarán: una yegua refinta con un lucero blanco en la frente, en cinco pesos; y cinco cerdos pequeños en un peso cada uno, sean cinco pesos todos. Estos bienes pertenecen al señor Florencio Abarca Mesa; y se venden en virtud de ejecución que le sigue don Mercedes Fallas Valverde, en cobro de cantidad de pesos. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

3-2

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

Á quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Daniel Mora Badilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, solicitando in-

formación posesoria de la finca que se describe así: Terreno plano y quebrado destinado á pastos, situado en el punto llamado "La Ratonera", de Alajuelita, distrito décimo del cantón primero de esta provincia, constante de siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, propiedad de Mariano Gómez y Juan Mora; Sur, el cerro llamado "La Loja" y herederos de Ramón Mora y Rafael María Chinchilla; Este, calle pública de entrada á este terreno y propiedades de Abraham Badilla; y al Oeste, propiedad de León Badilla, calle en medio y con Rafael Chinchilla Gómez. Adquirida por compra á Rafael Chinchilla Mora: vale quinientos pesos, y está libre de todo gravamen.

En consecuencia, se previene á todos los que tengan algún interés en la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlo dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Julio 15 de 1892.

ALBERTO BRENES.
L. Vargas B.,
Srio.

3-3

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado la señora Juana Cubero y Chavarría, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno sin cultivo, situado en el cuartel del Hospital, distrito tercero de este cantón, constante de ocho metros quinientos veintisiete milímetros de frente, por cuarenta y ocho metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo, cuyo terreno es de figura cuadrangular y linda: Norte, propiedad de Petra Badilla de Castro; Sur, calle en medio, la plaza del Hospital; Este, propiedad de herederos de Juan Caballero; y Oeste, propiedad de doña Alma Gócher de Palacios. Adquirida por la petente por herencia de su finada madre María Josefa Echavarría: no tiene ningún gravamen y vale próximamente dos mil novecientos pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 24 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.
L. Vargas B.,
Srio.

3-2

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Higinio Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita, de esta jurisdicción, solicitando información de posesión de las fincas que se describen así:—1º Terreno plano y quebrado destinado á pastos, situado en el punto llamado "Río de Agres", de Alajuelita, distrito décimo del cantón primero de esta provincia, constante de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, bajo los siguientes linderos: al Norte, Miguel Montoya; Sur, Mariano Gómez; Este, Mariano Gómez; y al Oeste, río de Agres, calle en medio. Adquirido por compra á Rafael Gamboa y Juan Valverde: está libre de gravámenes y vale trescientos pesos.—2º Terreno como el anterior, situado en el punto llamado del "Rodillal," distrito y cantón citados, constante de una hectárea, treintinueve áreas, y setenta y ocho centiáreas y noventa y dos centésimos cuadrados, bajo los siguientes linderos: Norte, Higinio Calderón; Sur, Evaristo Badilla y Ra-

món Gamboa: Este, calle pública; y Oeste, calle pública y Evaristo Badilla. Adquirida por compra á Antolino Quesada: está libre de gravámenes y vale cien pesos.

En consecuencia se previene á los que tengan algún interés con respecto á las fincas descritas, se presenten en este despacho á legalizarlo dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 14 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3-3

A quienes interese, se hace saber: que al señor Miguel Altamirano, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, le ha admitido el Municipio de este cantón, el denuncia que le hizo de un terreno que dice ser de propiedad del mismo Municipio, situado en el punto llamado "Mata de Palo," jurisdicción de esta villa, distrito y cantón segundo de esta provincia, constante como de una hectárea, lindante: Norte, terreno Municipal, poseído por José Solís; Sur, ídem de Baltasara Fallas, entrada privada en medio; Este, ídem de don Antonio Sosa; y al Oeste, ídem de Manuel Badilla y José Castro. Se publica este edicto, para que las personas que se creyeren con derecho al terreno descrito, se presenten en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días á interponer el que tuvieren.

Alcaldía primera del cantón de Escazú, 11 de Julio de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,
Srio.

3 v.—2

A las doce del día primero de Setiembre próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de quinientas nueve hectáreas, sesenta áreas y noventa y cuatro centiáreas, situado en el barrio de Santiago Sur, de la villa de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, terrenos de Francisco Artavia, cedidos á don Joaquín Saborío. Fué denunciado por el señor Nazario Castro Calderón, quien lo cedió al señor Juan Bemúdez Ávila; ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea y según el informe del Agrimensor medidor, este terreno dista de la villa de San Ramón veinte kilómetros próximamente, su clima es templado y su superficie accidentada, pedregosa y llena de agua: no tiene maderas de construcción y es bueno para pastos y granos.

Quien quisiere hacer postura ocurra. Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 13 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3. v. 1.

Por tercera y última vez cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuario de Evaristo Delgado Mora, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta jurisdicción, para que comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos, en el término de 90 días, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El término empezó á correr el 17 de Febrero de este año.

Alcaldía 1ª de San José, 19 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. I. Garita,
Srio.

Á las doce del día nueve del entrante Agosto y en la puerta exterior del Pa-

lacio de Justicia, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: Solar con dos casas en él ubicadas, situado en el cuartel de la Soledad de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón, inscrito en el Registro de la propiedad, tomo 118, folio 370, finca número 10805, Partido de San José, asiento 4; lindante: Norte, propiedad de Eufasio Valverde; Sur, calle en medio, ídem de Enrique Richael; Este, casa y solar de Manuel Chaves; y Oeste, casa y solar de José Vásquez; medida: del solar, 5 áreas, 31 centiáreas y 16 decímetros cuadrados; de una casa, 3 metros, 344 milímetros de ancho por 5 metros 16 milímetros de largo; y la otra 4 metros 180 milímetros de ancho por 5 metros, 16 milímetros de largo, todo poco más ó menos. Las casas están pegadas la una á la otra. Pertenece dicha finca á la sucesión del señor Vicente Prado, de único apellido; está libre de gravámenes y ha sido valorada en \$ 800. Se vende para el pago de deudas y otros gastos ocasionados en dicha sucesión, en virtud de convenio de las partes. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

3 v.—1

Á las doce del día diez de Agosto próximo, en la puerta de entrada del edificio que ocupa esta alcaldía, se rematará en el mejor postor, la finca siguiente: Cafetal situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y lindante: al Norte, con propiedad de los herederos de Mercedes Calderón; al Sur, con calle pública; al Este, con propiedad de León Sequeira; y al Oeste con ídem de Pedro Brizuela y Manuel Díaz. Está libre de gravámenes y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, con el número trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho, tomo ciento cuarenta y seis, folio ciento cincuenta y nueve, asiento 1, que es un cafetal. El resto de la misma finca que se reserva la sucesión de que se hablará, linda: al Norte, calle pública; al Sur, con la porción descrita antes; al Este, con propiedad de Francisco Calderón; y al Oeste, con ídem de Manuel Díaz, antes de Paulino Segura y Dolores Sánchez. La parte que se venderá, está valorada en setecientos cincuenta pesos. Pertenece á la testamentaria de la señora Mercedes Calderón López, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del expresado barrio, y se vende á solicitud de todos los interesados en la sucesión, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía tercera. San José, 19 de Julio de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

3-1

Provincia de Alajuela.

Convócase á todos los interesados en la mortual de Bárbara Rodríguez González, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del veintiséis de Julio corriente, con objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, y para que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 14 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

3. v. 2.

En la puerta exterior de esta oficina se rematará, á las doce del día treinta de este mes, en el mejor postor, un terreno de pasto, superficie desigual, situado en el barrio de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela, libre de gravámenes, como de una hectárea, dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, y lindante: Norte, con terreno de la finca general: Sur, con ídem del finado Sixto Varela; Este, río "Colorado" en medio, con ídem del finado Francisco González Brenes; y Oeste, calle pública en medio, con ídem de Jesús Araya. Es parte de la finca número dos mil setecientos treinta y tres, pertenece á la mortuoria de

Martin Alvarado Osos, se ha destinado al pago de costas del juicio; está valorada en doscientos veinte pesos, y se vende á solicitud de todas las partes.

Quien quisiere hacer propuesta, ocurra el día y hora señalados.

Alcaldía única. Grecia, 12 de Julio de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
Srío.

3—3.

Don Manuel Rodríguez Cruz, mayor, casado, artesano y de este vecindario, ha solicitado se mande inscribir á su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de quince años y se describe así: terreno cultivado en parte de pastos y parte en rastrojos, de una hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas, y 40 decímetros cuadrados, de superficie desigual, situado en el barrio de San Rafael de este cantón, y limitado: por el Norte, con terreno de Santos Chaves y Manuel Quesada, río Grande en medio; por el Sur, con ídem de Manuel Quesada; por el Este, con ídem de Florencio Sandoval; y por el Oeste, con ídem de José María Amaya, calle en medio; vale trescientos pesos, está exenta de gravámenes y la hubo el solicitante por compra á don Salvador Borbón y Ulloa. Fijo, pues, el término de treinta días para que dentro de él los que crean tener derechos en la finca descrita, se presenten á deducirlos.

Juzgado de 1ª instancia del circuito Judicial de San Ramón. 14 de Julio de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srío.

3.—2.

Convócase para una junta que tendrá lugar á las doce del día veintinueve del corriente mes, á todos los interesados en la sucesión del finado José de Jesús Ruiz y Solís, á fin de que nombren albacea propietario y suplente, y para que digan de inventarios.

Alcaldía única del cantón de Palmares, á las cinco de la tarde del día catorce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

RAFAEL M. MORA.

José J. Solórzano,
Srío.

3 3.

Ante mí se ha presentado el señor José Araya Luna, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno plano, sin cultivo, sito en el barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Rafael Castillo, calle en medio: Sur, terreno de los herederos de Ramón Soto, calle en medio: Este, terreno de Ramón Alfaro; y Oeste, ídem de Rafael Castillo y de Andrés Ramírez, calle en medio. Mide treinta y cinco áreas, poco más ó menos. Adquirido por compra á Rosario y María Saborío, Ramón, Fructoso, Ana y Juana Barquero, por iguales partes; no tiene gravamen y vale cien pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo ante esta autoridad.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 13 de Julio de 1892.

LOIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
3 v.—3 Srío.

PROVINCIA DE CARTAGO

El señor José María Rojas sin más apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Concepción de esta ciudad, se presentó en mi despacho, pidiendo título de la finca siguiente: Terreno de montaña, situado en el "Conventillo" barrio de Concepción, distrito 7º, cantón primero de esta provincia, constante de cuatro hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados,

lindante: Norte, propiedad de José María Acuña: Sur, ídem de Cristóbal Rojas: Este, de Eustaquio Salas; y Oeste, calle en medio, con tierras de los vecinos de Concepción y Guadalupe. Está libre de gravamen, vale \$ 183-00 y lo adquirió por compra á la Municipalidad de esta provincia. Cito con 30 días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. Julio 15 de 1892.

VALERIO MORÚA.

Pant. Pereira. C. Obando.

3—3

Blas Prieto y Zumbado, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago,

Al señor don Antonio Metraller hace saber: que en la demanda ordinaria que le ha establecido el señor Licenciado don Francisco María Fuentes Quirós, como apoderado del señor don Salvador Puño, ha recaído la resolución que dice literalmente así: Juzgado civil en primera instancia. Cartago, á las doce del día quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos. Por presentado con el poder á que se refiere, córrase traslado de la presente demanda al señor Antonio Metraller, á quien se cita y emplaza para que dentro de nueve días la conteste: háse por parte al Licenciado don Francisco María Fuentes, en representación del señor Salvador Puño; y acumúlense á esta demanda las diligencias de embargo preventivo á que se refiere. Sáquense las copias de ley por la oficina á costa del demandante y manifiestándose por éste que el demandado no tiene domicilio conocido, hágasele saber esta providencia por medio del periódico oficial.—Blas Prieto.—J. León Guevara,—Secretario.

Es conforme.

Dada en la ciudad de Cartago, á las doce del día diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos. Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
2-2 Prosrío.

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de María Meza Marín, que también usó el nombre de María Josefa, á una junta que se verificará en esta oficina á las doce del sábado treinta del mes en curso, con el objeto de que digan acerca de la venta de una finca que se ha solicitado, para el pago de deudas, costas, legados y mandas, en el mismo juicio.

Alcaldía única. Paraiso, 18 de Julio de 1892.

DIEGO CORRALES.

3-2 Lucas Solano. Ceferino Moya.

Á las doce del día veintiocho del mes en curso, se venderá al mejor postor el siguiente inmueble: casa de habitación construída de cal y piedra, constante de catorce departamentos, inclusive dos cocinas, habiendo también un corral en el que hay construído un corredor que ocupa tres de sus lados, inscrito en el Registro de la propiedad, tomo ciento diez, folio ciento noventa y siete, finca número seis mil diez y seis, asientos uno y dos, valorada en la suma de siete mil pesos. Pertenece á la mortuoria de doña Regina Quesada Araya, y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para facilitar la división.

Juzgado de 1ª Instancia civil de la provincia de Cartago, Julio 18 de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

3. v. 2.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de doña Regina Quesada Araya, á una junta que se verificará á

las doce del día veintiséis de este mes, con el objeto de que digan acerca del inventario y avalúo practicados.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 18 de Julio de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

3. v. 2.

Provincia de Heredia.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se han presentado Felipe Arias Zamora, casado, y Luis Quesada Zamora, soltero, ambos mayores de edad, artesanos y de este vecindario, solicitando información para justificar la posesión que han tenido por más de catorce años del inmueble siguiente: casa de habitación como de cinco metros de frente por 3 metros de fondo, con su respectiva cocina de tres metros de frente por igual fondo, conteniendo además un cuarto caedizo de 4 metros de frente por tres de fondo, todo de construcción de adobes, horcones y bahareque y cubierto de teja, con el terreno en que dicho edificio está ubicado, como de veintitrés metros de frente por diez y ocho metros y ochocientos diez milímetros de fondo; plano, de figura rectangular y cultivado de café, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta Provincia, limitado: por el Norte, con propiedad de Salvador Arias, calle pública y línea férrea de por medio: por el Sur, con ídem de Diego Brenes: por el Este, con ídem de Micaela Varela; y por el Oeste, con ídem de Pedro Brenes. Forma también parte de esta finca una galera construída en el interior del solar, como de cuatro metros y ciento ochenta milímetros de frente, por igual fondo, con un corredor del mismo frente que dicha galera por tres metros de fondo, todo de construcción de adobes, horcones y bahareque, cubierto de teja de hierro. Vale esta finca quinientos pesos. Hubieron esta finca por herencia de su finada madre Josefa Zamora Vargas, y está libre de gravámenes.

Quienes tengan derechos en el terreno y casa descritos, ocurran á legalizarlos en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—15 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

José Franco Jiménez,
Srío.

3 v. 1.

Yo, Eulogio Fonseca González, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia,

Hago saber: que ante mi autoridad se ha presentado el señor Rafael Alvarez, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santo Tomás de esta villa, albacea provisional en el juicio de sucesión de doña Luciana Alvarez Rodríguez, que fué de cuarenta y ocho años de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de Santo Tomás de esta villa, justificando la posesión que tuvo la causante de la finca siguiente: un solarcito con una casa en él ubicada, constante dicho solarcito de sesenta y nueve metros, ochenta y ocho decímetros y noventa y seis centímetros cuadrados, situado en Santo Tomás, distrito segundo del cantón tercero de la provincia de Heredia, y colindante: al Norte y Este, con casa y solar de Elías Ramírez: Sur, con cafetal de Santos Alvarez; y al Oeste, calle pública en medio, con cafetal de don Clodomiro Salas. Adquirido por compra hecha á Salvador Arce y vale noventa pesos. El que tenga derecho en dicho inmueble, preséntese, apersonándose dentro del término de treinta días que al efecto señalo.

Alcaldía única. Santo Domingo, á

las diez de la mañana del nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,
Srío.

3 v. 1.

Por tercera vez cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del señor Florentino Carvallo, Gómez, para que dentro de noventa días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican. Este término empezó á correr desde el diez de Abril del corriente año.

Alcaldía única de Barba, 12 de Julio de 1892.

Pfo MURILLO.

Narciso Lobo,
Srío.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

Convoca á los interesados en la mortuoria de Juan Zumbado González, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las 12 del miércoles 27 del corriente, con el objeto de que resuelvan lo conveniente acerca de la subasta pública de bienes solicitada.

Juzgado civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, Julio 14 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Francisco Jiménez,
Srío.

3. v. 2.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

Convoca á todos los que se crean con derecho á la tutela de la menor Jesús Hernández Vindas, de dieciséis años de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Pablo de este cantón, para que se presenten á este Juzgado á hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, contados desde la publicación del tercer edicto.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 15 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

3 2

J. Francisco Jiménez,
Srío.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de Ramón Madrigal Arce, á una reunión general que tendrá lugar en esta oficina á las 12 ½ del sábado 30 del corriente, con el fin de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, y para que resuelvan lo conveniente acerca de la autorización que se solicita para que se otorgue escritura de venta de unas fincas á favor de los señores Tranquilino Salas y Joaquín González, y nombren albacea suplente.

Juzgado civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, Julio 15 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Francisco Jiménez,
Srío.

3. v. 2.

RÉGIMEN MUNICIPAL

SESIÓN 16 ordinaria, celebrada por la Municipalidad de San José, á las cinco de la tarde del día 28 de Junio de 1892, con asistencia de los Regidores, Elizondo, Córdoba, Sáenz y Navarro.

Art. 1º

Acto continuo se presentó el señor Gobernador de la provincia y dijo: que habiéndosele aceptado la renuncia de Presidente de este Cuerpo, á don Jesús Al-

faro, debía procederse al nombramiento de la persona que deba sustituirlo y suplica se proceda á su nombramiento á fin de que los asuntos municipales no sufran retraso.

Incontinenti se procedió á la elección dicha por medio de votación oral y resultó electo para Presidente el Regidor don Rafael Elizondo, por mayoría de votos, habiendo obtenido uno el Vicepresidente Coronado. En consecuencia pasó á ocupar su puesto el Regidor electo.

Art. 2º

Leída y puesta á discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 3º

Se leyó la exposición y proyecto de acuerdo presentada por el señor Gobernador en forma de moción y la que á la letra dice así:

“CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Es público y notorio que el agua con que se abastece esta ciudad, carece de las condiciones higiénicas necesarias para la salubridad pública; y varios competentes profesores de medicina han declarado en diversas ocasiones que las epidemias que actualmente sufren los niños, sobre todo, se desarrollan por consecuencia de las sustancias que las aguas que bebemos recogen en su trayecto hasta llegar á los estanques.

Después de haber hecho la consulta del caso para ver la manera de remediar el mal, porque el agua en sí misma no es mala y tenemos el caudal necesario para el abastecimiento de los habitantes de la ciudad por mucho tiempo todavía, aunque ésta tuviera una población doble de la que hoy tiene, os presento en forma de moción el proyecto de acuerdo adjunto, que si teneis á bien aceptarlo remediará el mal apuntado.

La Corporación Municipal de San José,

CONSIDERANDO:

1º Que si bien el agua con que se abastece esta ciudad es de buena calidad, la adulteración que ella sufre por consecuencia de recoger en su trayecto á los estanques en acequia descubierta sustancias nocivas, es la consecuencia del mal estado sanitario de la población y sobre todo de las epidemias que anualmente azotan á la infancia;

2º Que el medio único de remediar el mal por ahora no sería otro que la conducción de las aguas á los estanques por medio de tubos de hierro que la toman desde su origen, según la opinión de facultativos;

3º Que la Municipalidad de este cantón carece de los recursos necesarios para atender al lleno de esta necesidad de higiene pública, sin duda la más apremiante de todas las necesidades del Municipio en los servicios administrativos que tiene á su cargo por la ley;

ACUERDA:

1º Solicitar del Congreso Nacional actualmente reunido, que autorice al Poder Ejecutivo para que por cuenta de la Nación y cuando el estado de su tesoro lo permita, compre en el extranjero para el Municipio de este cantón los tubos de hierro de la capacidad necesaria destinados á la conducción desde su origen hasta los estanques del agua con que se abastece á esta capital;

2º Solicitase igualmente del Congreso la facultad para realizar á juicio y con aprobación del Poder Ejecutivo, cuando éste lo estimare conveniente, el contrato para reformar ó reponer la actual cañería y fundar las cloacas de desagüe de la ciudad, con la garantía del Estado y en los términos que el Gobierno aprobare;

3º Elévese este acuerdo al Poder Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta provincia, con el objeto de que, si lo tiene á bien, se sirva recomendar esta solicitud al Poder Legislativo.

San José, 27 de Junio de 1892.

C. ESQUIVEL.”

Concluida la lectura de la citada exposición y considerada que fué,

SE ACUERDA:

1º Adoptar el citado proyecto de acuerdo como suyo propio y darle por lo tanto aprobación total; y

2º Aprobarlo en definitiva para su pronta ejecución.

Artº 4º

Se presentó en este acto don Octavio Quesada, conocido como apoderado de doña Virginia Bonnefil de Jiménez, en la demanda que contra este Ayuntamiento ha establecido para obtener reparación de un daño causado en una casa de su mandante, manifestando los motivos que tuvo para proceder judicialmente sin hacer previa reclamación directamente al Municipio; y proponiendo al mismo tiempo arreglar el asunto amigablemente, medio conciliatorio á que este cuerpo se inclina.

SE ACUERDA:

Facultar al Apoderado Municipal, Licenciado don V. Quirós, para que en nombre de esta Corporación y de acuerdo con la señora Bonnefil, arregle las bases de transacción del asunto indicado, dando cuenta con ellas oportunamente.

Artº 5º

Se leyó el memorial que con fecha 14 del mes en curso ha presentado don Francisco Otoyá referente á excusarse del pago de la cantidad con que ofreció contribuir para la construcción del caño que pasa por debajo de su casa de habitación, en razón de no haber sido atendido en su oportunidad. Terminada la lectura del citado memorial,

SE ACORDÓ:

1º Declarar sin lugar la solicitud á que el señor Otoyá se contrae;

2º Autorizar al señor Gobernador para que por los medios legales haga efectivo el cobro de la suma que el citado señor Otoyá adeuda al Tesoro Municipal; y

3º Aprobar en definitiva el presente acuerdo para su ejecución.

Artº 6º

Después de leído el ocurso en que los señores don José Bolaños Vargas, don Vicente Jiménez Valverde, don José Rodríguez Vargas y don José Rodríguez Jiménez, miembros de la Junta de Educación del distrito de San Juan de esta ciudad, dimiten sus puestos de tales por varios motivos,

SE ACORDÓ:

Pedir informe al señor Gobernador.

Artº 7º

Leída que fué la nota que bajo el nº 839 remite el señor Gobernador á la consideración de este cuerpo, transcritiva de la proposición que la Junta de Educación del distrito del Hatillo hace para que se nombre al señor Dolores Hernández, para sustituir á don Jerónimo Bolaños, en el puesto de miembro de la Junta referida, en virtud de renuncia de éste,

SE ACORDÓ:

Nombrar al señor Hernández, miembro de la Junta referida, en reposición de don Jerónimo Bolaños, cuya renuncia se admite. Comuníquese.

Artº 8º

Vista y considerada la renuncia que el señor Adolfo Madrigal, por medio del señor Gobernador, hace del cargo de miembro suplente de la Junta de Educación del distrito del Zapote de esta ciudad, y encontrándola fundada,

SE ACUERDA:

Aceptarla y nombrar en su reposición al señor Cruz Rojas. Comuníquese.

Artº 9º

Tomado en consideración el reclamo que el señor Marcelino Vaglio hace á esta Corporación por los daños y perjuicios que dice se le han ocasionado en un trabajo que está ejecutando en el parque de Morazán, con motivo del derrame de las aguas de la acequia de Pavas; y

CONSIDERANDO:

Que según los informes que sobre el particular ha obtenido este Ayuntamiento, si bien es cierto lo afirmado por el peticionario, en cuanto á la efectividad del daño que hace referencia, él ha sido motivado por las grandes avenidas de la acequia que pasa inmediata á los trabajos del señor Vaglio, avenidas en que la acción de la naturaleza es la que ha intervenido y no la mano del hombre, en cuya virtud esta Corporación no se cree en la obligación de hacer la indemnización pretendida; y por lo tanto,

SE ACUERDA:

Declarar sin lugar dicha indemnización.

Artº 10º

Después de leídos los oficios números 846 y 847, sobre reforma de una parte del Reglamento de Policía, el uno; y sobre excusa de don Angel M. Velázquez, para formar parte de la comisión que se nombró para estudiar un proyecto de cañería de don Walter Merivale,

SE ACORDÓ:

Archivarlos.

Artº 11º

En representación fecha 15 del actual, la señorita Teresa Mora Aguilar, en su calidad de Presidenta del Hospicio de Huérfanos de esta ciudad, manifiesta q' don Juan Vicente Monestel donó á la institución que representa un lote de terreno sito en la Avenida Central, que conduce al cementerio general; y aunque se desea disponer de ese lote, ha sido informado el Hospicio que se han mandado sembrar árboles en el referido lote para formar un pequeño parque; y para obviar dificultades suplica á la Corporación Municipal ordene la entrega del lote referido, ó lo conserve si así lo desea, previo el pago de su valor. Terminada la lectura del escrito referido; y

CONSIDERANDO:

Que este Ayuntamiento no tiene interés alguno en conservar el lote referido,

SE ACUERDA:

Que la peticionaria haga el uso que le convenga del fundo aludido Comuníquese.

Art. 12º

Don Juan J. Oviedo renuncia el cargo de miembro propietario de la Junta de Educación del distrito de Hatillo de esta ciudad, fundado en que tiene que ausentarse de aquel lugar por largo tiempo. Hecha lectura del memorial presentado,

SE ACORDÓ:

Aceptarle su renuncia y nombrar en su reposición á don Joaquín Solano. Comuníquese.

Art. 13º

Tomado en consideración la queja ele-

vada á esta Corporación por varios vecinos del Sur de esta ciudad, encaminada á que se dicten las medidas necesarias para cortar los males que continuamente están sufriendo en sus propiedades y en su salud debido al descuido y el desaseo en que se halla el Rastro, foco de miasmas y exhalaciones nocivas, de que consideran responsables á los empresarios de dicho establecimiento,

SE ACORDÓ:

Recomendar al señor Gobernador para que por los medios que están á su disposición haga cesar los males apuntados en el ocurso referido.

Art. 14º

Doña Dolores Rueda, viuda de Aguirre, en escrito fecha 27 del mes en curso, pide á este Ayuntamiento se le exima del pago de impuestos municipales que pesan sobre una pequeña casa que posee, sita en esta ciudad, en razón á su estado de pobreza, y á ser lo único con que cuenta para la manutención de sus menores hijos. Leído el memorial referido y

CONSIDERANDO:

1º Que impuesta esta Corporación de que la peticionaria se halla en sumo grado de pobreza, sin más medios de subsistencia que sus propias fuerzas para subvenir á las necesidades de la vida de ella y sus pequeños hijos.

2º Que hacer pesar sobre el único inmueble que posee el pago de impuestos municipales, sería agravar la situación penosa de la señora Rueda.

3º Que por tales antecedentes este Ayuntamiento en años anteriores declaró la exención que se pide; y no habiendo mejorado de situación la peticionaria, es de justicia acceder á esta solicitud,

SE ACUERDA:

Declarar á la señora Dolores Rueda exenta del pago á que ella se refiere, durante el presente año.

Art. 15º

Se dió lectura al escrito presentado por las señoras Francisca Chavarría, María Barahona y el señor Juan Hidalgo, en que manifiestan, que con noticia de que se trata de modificar la Avenida 12ª, entre las calles 25 y 20, se toma una tira de terreno particular del lado Sur de la calle que se compensará con otra tira que es parte de la calle que queda al frente de sus propiedades; que si esta medida se llega á efectuar, sería injusta, porque se les quitaría parte principal de sus propiedades y se verían obligados á vender mal sus fundos; que por las razones expuestas, pide la primera de las peticiones se le deje en posesión de la tira de tierra de que es propietaria; y los dos últimos, que se les venda á precio moderado el terreno que les quedaría por delante si se efectuara el cambio referido. Terminada la lectura del memorial dicho,

SE ACUERDA:

Pedir informe al señor Gobernador, o-yendo previamente al Ingeniero Municipal.

Art. 16º

Habiéndose comunicado á este Ayuntamiento el fallecimiento del señor Bartolomé Segura, miembro suplente de la Junta de Educación del distrito de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad,

SE ACUERDA:

Reponerlo con el señor don Pedro Bermúdez.—Comuníquese.

Art. 17º

Se dió lectura al ocurso en que el señor José Mateo Frutos, fundado en que durante nueve meses no ha recibido el alumbrado de luz Eléctrica, cree que no está obligado, en justicia, á pagar el impuesto correspondiente á ese tiempo, y menos aún la multa que por falta de pa-

de dicho impuesto se le exige: que ha ocurrido varias ocasiones á la Tesorería Municipal á pagar otros varios impuestos y no se le han querido recibir hasta en tanto no cubra el de alumbrado y la correspondiente multa; y pide se le exima del pago del derecho de alumbrado y por lo tanto, de las multas á que se ha referido. Discutida la petición relacionada y siendo justa la razón en que se funda,

SE ACUERDA:

1º—Eximirlo del pago de impuesto de alumbrado por el tiempo que no la recibía y por consiguiente de las multas exigidas; y

2º—Ordenar al Tesorero Municipal reciba del señor Frutos los demás impuestos que adeuda á los fondos de este Municipio, á excepción del indicado.—Comuniquése.

Art. 18º

Manifestó verbalmente el señor Gobernador: que según informes que ha recibido, ni el Jefe de la Policía de Higiene ni sus subalternos cumplen con sus deberes; y en tal virtud, procede la necesidad, para el buen servicio público, de removerlos de sus puestos. Tomada en consideración la manifestación anterior,

SE ACUERDA:

1º—Declarar cesantes en sus puestos á los empleados relacionados; y

2º—Nombrar á los señores don Pantaleón Fonseca, don Tomás Badilla, don Venancio Soto, don Joaquín González y don Juan Ramírez; el primero con carácter de Jefe de la Policía y los cuatro últimos con el de empleados subalternos de la misma.

Art. 19º

Vista al mismo tiempo y considerada la exposición que verbalmente hace el mismo funcionario, para que se deje á don Federico Ellerbrock, con el carácter de Inspector de Rentas Municipales y Matanzas y con obligación de desempeñar las demás comisiones que se le den por parte de la Gobernación, con la dotación mensual de sesenta pesos,

SE ACUERDA:

Nombrar al referido señor Ellerbrock, para el desempeño de los cargos dichos, con el sueldo referido.

Art. 20.

Tomada en cuenta la moción hecha por el Regidor Córdoba para que se declare cesante en sus funciones al Tenedor de Libros, don José Antonio Quirós, por cuanto dicho señor no cumple con sus deberes como es de desearse,

SE ACORDÓ:

1º Que cese en sus funciones el referido señor Quirós; y

2º Nómbrase en su reposición con el carácter de interino, á don José Zúñiga Valverde.

Art. 21.

Teniendo esta Corporación datos fidedignos de que el Portero del potrero de Payas es negligente en el cumplimiento de sus deberes de tal y para el mejor servicio,

SE ACUERDA:

Declararlo cesante en su puesto y nombrar en su reemplazo al señor José Barquero, quien dará principio á desempeñar sus funciones desde el día 1º del entrante Julio.

Art. 22.

Con la mira de que los acuerdos comprendidos del art. 4º al 21 inclusive de la presente acta, tengan cuanto antes debido cumplimiento,

SE ACUERDA:

Aprobarla definitivamente.

Art. 23.

Manifestó verbalmente el señor Go-

bernador, que para mayor facilidad en el pago de los mandadores de cuadrillas de la Policía de Higiene, propone en calidad de moción, se les asigne el sueldo de treinta y cinco pesos mensuales en vez del jornal que se les paga diariamente, bajo la inteligencia que se les pague por semana la parte proporcional al sueldo mensual que devengan. Discutida la moción,

SE ACORDÓ:

Aprobarla, y disponer en consecuencia que el pago á dichos empleados se haga en la forma indicada.

Art. 24.

El mismo señor Gobernador hizo moción á efecto de que se le autorice para mandar pagar la suma de ochocientos pesos, precio del terreno que se ha comprado para panteón del barrio del Zapote, disponiendo para ese fin de la suma de [\$ 500-00] con que este Ayuntamiento ofreció contribuir y la parte recolectada entre los vecinos de aquel distrito, y que el déficit que aún falte para completar la suma, se supla de los fondos municipales.

Discutida la moción dicha,

SE ACUERDA:

1º Autorizar al señor Gobernador para el pago de la cantidad de ochocientos pesos, y

2º Para que acepte en nombre de este Municipio la correspondiente escritura de venta.

A las ocho y media de la noche se cerró la sesión.

Es copia.

San José, 18 de Julio de 1892.

Luis Vargas B,
Srio.

AVISO.

El señor O. Leary se ha presentado manifestando que hace cuatro días se entró en su casa de habitación (Avenida Central, Este, número 439), una perra grande, blanca, con manchas amarillas, orejas caídas y grandes y parece ser mezcla de una raza fina con del país. Al día siguiente de haber llegado, parió el animal, lo que no permite al presentado echarla afuera. En tal virtud, se previene al dueño de estos animales, que se presente á recogerlos dentro del término de tres días, pasados los cuales, si nadie comparece á reclamarlos, se procederá á matarlos.

Agencia principal de Policía de San José.—19 de Julio de 1892.

GREGº FUENTES G.

AVISO.

La Medicatura del Pueblo de este cantón, será servida por el Doctor don Julián R. Zamora, durante los meses de Julio y Agosto próximos. Gobernación de la provincia de Heredia, 25 de Junio de 1892.

JOSÉ Mº MORALES S.

AVISO.

En el fondo de la policía de esta ciudad han sido depositados los animales siguientes:

- Un caballo moro, salpicado, de regular tamaño, y con un fierro semejante á una O.
- " " melado, grande, con dos fierros en las nalgas semejantes á un número 2.
- Una yegua parida, salpicada, de regular tamaño, con un fierro semejante á una K.
- " " parida, melada, regular tamaño y marcada.
- " " retinta, regular tamaño y marcada.

- Un caballo negro, grande y con fierro confuso.
- Una yegua melada, azuleja, sin fierro.
- " " parida, retinta, con un fierro semejante á una X,
- Un caballo retinto, pequeño, marcado.
- " " melado, grande, mostrenco.
- " " retinto, pequeño, marcado.
- Una yegua mora, salpicada, grande, sin fierro.
- Un caballo bayo, grande, fierro confuso.
- " " retinto, regular tamaño, sin fierro.
- " " moro, pequeño, sin fierro.
- Una potrancia melada, pequeña, fierro confuso.
- Un torito mohino sardo, con un fierro semejante á una T.
- " novillo sardo, regular tamaño sin fierro.
- " caballo retinto, grande con un fierro semejante á una B.
- " " retinto, regular tamaño, marcado.
- " " bayo, regular andadura, marcado.
- Una vaquilla sarda, mohina, fierro confuso.
- " " achote, cuernos bajos, fierro confuso.
- Un buey negro, pailetas regular tamaño, fierro semejante á 8 y B.
- Una vaca parida, alazana baya, regular tamaño, con un fierro semejante á una F.
- " yegua grande, retinta, de regular andadura, con un fierro semejante á una O.
- Un buey sardo de colorado, grande cuernos al tiro, con las orejas partidas y sin fierro.
- " caballo grande, retinto, con un remolino á un lado de la oreja derecha y sin fierro.
- Una vaquilla media baya, con un fierro semejante á una Z.
- Un caballo retinto, grande, fino de andadura, sin fierro.
- Una vaca amarilla, manchada, cuernos gachos, sin fierro.
- Un caballo moro, pequeño, regular andadura y con fierro confuso en la paleta izquierda.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, que se presenten á legalizarlo, dentro del término de ley

Agencia principal de Policía, Alajuela 12 de Julio de 1892.

LUIS CARAZO.

AVISO.

Con las fechas que á continuación se expresan han sido depositados como perdidos ante esta autoridad los animales siguientes:

- Julio 14. Un caballo blanco, mosqueado, con el hierro confuso.
- id. Otro caballo retinto, pequeño, mostrenco.

Los que se crean con derecho á dichas bestias se presentarán á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política de Aserrí, 18 de Julio de 1892.

TOMÁS ROJAS A.

ANUNCIOS.

JOAQUIN AGUILAR

Abogado y Notario Público.

7ª Avenida Oeste (antes calle de la Universidad)
ns. 169 y 173.

San José, Junio 14 de 1892.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de San Pedro de Alajuela.

Mes de Julio.

Fechas 3, proceden de Santo Domingo y Alajuela, dirigidos á Francisco Rivera y Leopoldo Romero, respectivamente, rezagados porque no se conoce el primero y porque se ausentó el segundo.

Julio 15 de 1892.

El telegrafista,

E. G. LORÍA.

TELEGRAMA REZAGADO.

Oficina de Heredia.

Mes de Julio.

Fecha 13, procede de San José, dirigido á V. E. Alvarado, rezagado porque no se encontró.

Julio 16 de 1892.

El telegrafista,

D. MOYA.

LOTERIA

DEL

HOSPICIO NACIONAL

DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$10,000.

Sorteo para el 28 de Agosto de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

1	Premio de	\$ 10,000
5	id. de \$ 200.....	1,000
10	id. de " 100.....	1,000
20	id. de " 50.....	1,000
190	id. de " 20.....	3,800
10	Aproximaciones de \$ 20.....	200

Igual \$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2.00

Ed venta en la Tesorería de la Junta de Carida, con 10 0/0 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 51 de Julio de 1892.

C. MORA A.

SALOMON GUZMAN.

Pasante en Derecho

y

Notario Público.

Oficina: 7ª Avenida.—Este. Nº 130. Contigua al Registro Público.

3.—1.

HISTORIA de COSTA RICA

POR

Francisco Montero Barrantes.

Obra de texto para las escuelas y colegios oficiales.

De venta en el Almacén Nacional Escolar, á \$ 1-25 cada ejemplar.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURAN,
Presidente.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Loría.

San José, 21 de Julio de 1892.

SESIÓN sesenta y tres, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día dieciséis de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Diputados: Durán, Fernández (Mauro), González Víquez, Montealegre, Trejos P., Loría, González Soto, Astúa Aguilar, Iglesias, Bustos, Oreamuno, Cardona, Sancho, Rodríguez, Montero, Mora Aguilar, Fernández (Francisco), Trejos (José Joaquín) y Moreno.

Artículo I.

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo II.

Manifestó el Diputado Astúa que con el fin de no demorar por más tiempo la aprobación de los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Instrucción Pública, y aunque el dictamen no aparece firmado por el presbítero don Juan de Dios Trejos, miembro de la Comisión, quien no ha manifestado si se adhiere á él ó nó, á reserva de que el citado señor Trejos lo suscriba si es de su aceptación ó lo presente por separado si no lo es, pide se le permita darle lectura. En consecuencia leyó el dictamen respectivo; concluida dicha lectura, el Diputado Montero, en atención al poco tiempo que falta para concluir las presentes sesiones y á los varios asuntos de importancia que hay que despachar, hizo moción para que se elimine á todo dictamen que en adelante se presente el trámite de ser publicado.

Puesta á discusión esta moción, el Diputado González Víquez suplicó al Diputado Montero adicione su moción, con objeto de que los dictámenes no se pongan á discusión el mismo día en que se leen, sino hasta el día siguiente, á fin de que los Diputados tengan tiempo de estudiarlos.

El autor de la moción aceptó la modificación propuesta.

Se dió por discutida la moción y se aprobó con la enmienda apuntada por el señor González Víquez.

En consecuencia, el señor Presidente señaló la sesión del lunes próximo para entrar á discutir el dictamen leído.

Artículo III.

Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda aprobatorio de los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria respectiva.

Se dió por discutido y se aprobó.

Se dió primer debate al proyecto de decreto contenido en el dictamen y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Artículo IV.

La Secretaría leyó el dictamen que la misma Comisión ha hecho recaer en la proposición de don Manuel J. Jiménez,

para que se hagan cesar los efectos del Decreto n° 49 de 11 de Agosto de 1885, que declaraba indenunciabiles las tierras baldías situadas en la zona de doce millas á uno y otro lado del trazo de la línea férrea del Reventazón.

Concluida la lectura del dictamen mencionado, se señaló la sesión del lunes para su discusión.

Art. V.

Se leyó el informe de la Comisión de Legislación relativo á aumentar la diputación de Puntarenas y San José con un Representante que á cada localidad corresponde según el resumen del último censo estadístico. Terminada la lectura del dictamen, el Diputado González Víquez hizo moción para que se éntre á discutirlo.

Acordado por la Cámara entrar á discutir el informe relacionado, se aprobó.

Puesto á discusión en primer debate el respectivo proyecto de decreto, se señaló la sesión del lunes para el segundo.

Art. VI.

La Comisión de Fomento emitió concepto favorable en el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con don Manuel González Zeledón, para navegar con vapores en los ríos San Carlos, Sarapiquí y el Colorado. Hecha la lectura del informe dicho, se señaló la sesión del lunes próximo para discutirlo.

Art. VII.

Se dió segundo debate al proyecto recaído en la solicitud de bananeros de Matina para construir un tranvía y se señaló para el tercero la sesión del lunes.

Art. VIII.

Después de leído el dictamen de la Comisión de Gracia en la solicitud de doña Juana Zamayoá, viuda de Pinto, se puso á discusión, y el Diputado don Mauro Fernández lo apoyó. Se dió por discutido y quedó desechado.

El señor Presidente mandó pasar de nuevo el asunto á estudio de la Comisión de Credenciales.

Art. IX.

Se puso en tercer debate el proyecto que asigna pensión á Silvestre Salazar.

El Diputado Iglesias, fundado en varios argumentos, conceptuó exigua la suma de \$ 25 que á dicho señor se asigna, y en consecuencia hizo moción para que se le aumente á \$ 35 mensuales.

Puesta á discusión la moción quedó aprobada.

Se dió por discutido en tercer debate el proyecto de ley citado y se aprobó en general.

Discutido en detalle el artículo único que el citado proyecto contiene, se aprobó con la modificación de que se ha hecho mérito.

Art. X.

Se discutió por tercera vez el proyecto que asigna pensión á doña Ana Benita Mora y Gutiérrez, viuda de Marchena, y se aprobó en general.

Discutido en detalle el artículo único, que el proyecto citado comprende, fué aprobado sin enmienda.

Art. XI.

Discutida la forma del decreto n° 34, se aprobó quedando emitido como sigue:

[Aquí el Decreto.]

Art. XII.

Discutido en segundo debate el proyecto en que la Comisión de Hacienda propone el aumento de los Eventuales de Gobernación y Guerra, se señaló para el tercero la sesión del lunes próximo.

Art. XIII.

Se puso á discusión en segundo debate el proyecto que acuerda auxiliar al Hospicio Nacional de Locos, con la suma de \$ 50,000-00 para el ensanche del edificio referido, y se señaló para el tercero la sesión del lunes próximo.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo se abrió de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Art. XIV.

Puesta á discusión la forma del decreto n° 35, se aprobó, quedando emitido en los siguientes términos: (Aquí el Decreto.)

Art. XV.

Después de leído un memorial del señor Demetro Ruiz, para que se le aumente la pensión de que disfruta, se mandó pasar á estudio de la Comisión de Gracia y Justicia.

Art. XVI.

Se prosiguió la discusión en detalle del proyecto de contrato sobre la fundación de un Banco Agrícola Colonizador.

La Secretaría leyó y puso á discusión el artículo 11 del referido contrato y la modificación que al mismo propone la Comisión del Fomento.

El Diputado don Mauro Fernández impugnó el artículo que se discute, en cuanto á que la liquidación de las utilidades que al Banco queden, debe hacerse cada cinco años, é hizo moción para que dicha liquidación se haga anualmente.

Se puso á discusión la moción anterior.

Hicieron uso de la palabra los Diputados Montero, Fernández y Astúa; el primero y el último, impugnando la moción que se discute, y sosteniendo el artículo conforme está redactado, y el segundo en apoyo de ella.

El Diputado Iglesias apoyó la moción y dijo, que le daré su voto.

Después de otros debates que sobre el mismo punto hubo entre los Diputados Astúa, Montero y Fernández, en pró de sus respectivas opiniones, se declaró suficientemente debatida la mo-

ción de que se ha hecho mérito, y quedó desechada.

Se declaró suficientemente discutido el artículo 11 citado, y se aprobó, con la modificación introducida por la Comisión de Fomento.

Sometidos á debate y por separados artículos 12, 13, 14 y 15, fueron aprobados sin modificación.

Puesto á discusión el artículo 16, y la modificación que propone la respectiva Comisión, para que se elimine dicho artículo, el Diputado Montero, con varios argumentos sostuvo la idea de mantener el artículo que se discute.

El Diputado Astúa combatió á su predecesor, y manifestó, que este artículo en los términos en que está redactado, no lo necesita el Banco para el éxito de sus operaciones.

El Diputado Montero de nuevo combatió los argumentos de su predecesor.

Tercio en el debate el Diputado González Víquez, opinando por la eliminación del artículo que se discute, para lo cual adujo los argumentos que juzgó procedentes.

El Diputado Fernández apoyó los argumentos del señor González Víquez y agregó otras consideraciones encaminadas á la eliminación del artículo en discusión.

Después de otros debates habidos entre los Diputados Iglesias, Astúa y Montero, dijo el segundo, que propuso al Diputado Montero se reforme la redacción del artículo y se diga "que no se cambiará el sistema actual hipotecario en contra del Banco."

El señor Presidente suspendió la discusión de este asunto, para proseguirla en la sesión del lunes próximo.

Art. XVII.

El mismo funcionario, fundado en las muchas ocupaciones que tiene en la mañana, solicitó de la Cámara la correspondiente licencia para no asistir á las sesiones que el Congreso acordó celebrar á las 8 a. m.

Puesta á discusión la licencia pedida, se acordó.

El Presidente de la Cámara, siendo las cuatro de la tarde, dijo: se cierra la sesión.

CARLOS DURÁN.

F. Aguilar B. José Joaquín Trejos.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Vuestra Comisión tiene el honor de daros su parecer sobre los actos del Poder Ejecutivo durante el año final transcurrido, en el ramo de Fomento.

I.

Han sido objeto de la atención de la Administración, la Carretera Nacional de Cartago á Puntarenas, la Carretera á Carrillo, relegada por la ausencia de tráfico, á camino vecinal, el camino de Los Quemados á Guanacaste, el de Naranjo á San Carlos, el de Sarapiquí y el de la Carretera Fuentes.

Entre los gastos que, con relación á Caminos se han hecho, además de los que

nerales en las carreteras y caminos antes dichos, figuran las subvenciones para caminos vecinales, con un desembolso del Tesoro Nacional de \$ 24,024-75 y de \$ 7,203-45 en otros caminos y veredas de interés general.

La inversión hecha en caminos, es laudable y sólo requiere á nuestro juicio, para que su eficacia corresponda á los fines que la Administración debe tener en mira, el que ciertos trabajos, con excepción de los caminos puramente vecinales, estén siempre bajo la dirección técnica del centro de las Obras Públicas. Aun esta oficina, debería encargarse de la Administración de aquéllos que como los caminos á Sarapiquí, San Carlos, Carretera al General y otros, tienen una importancia nacional.

De los diez puentes comprados al señor M. C. Keith, no se indica el precio y no puede la Comisión, por lo tanto, juzgar si el Poder Ejecutivo, ha procedido de acuerdo con sus atribuciones no obstante del beneficio que se derivaría en procurarse esos instrumentos, aunque no para donarlos á ningún vecindario, pues sin autorización previa y expresa, el criterio del Poder Ejecutivo en toda donación dependería del que primero la solicitara; aunque fuera con carácter de imperiosa necesidad.

II.

Entre las obras nuevas y reformas de edificios nacionales figuran el Teatro Nacional y el monumento en Alajuela, á la memoria del soldado Juan Santamaría.

Los trabajos del Teatro no deben interrumpirse; aunque justo parece observar que habiendo otras obras mandadas construir por cuenta del Tesoro Nacional, no debiera centralizarse todo el esfuerzo en una sola, que por otro lado tiene rentas especiales, y abandonar la idea de acometer aquellas que, como la penitenciaría ú otras, requieren un impulso vigoroso para adelantar su construcción, habiendo habido en el Tesoro Público, la holgura que acusa el último año económico.

La inauguración del Monumento á Juan Santamaría, se verificó el 15 de Setiembre; y si ninguna fiesta nacional ha sido tan espléndida como esa, á juicio del señor Ministro, el hecho que conmemoraba lo exigía y con ella se honró la Patria y se interpretó el sentimiento público.

III.

Para regular las relaciones entre el Ferrocarril al Atlántico y el Público, es indispensable dar una ley, pero una ley completa que defina esas relaciones y vigilar el cumplimiento de los deberes de uno y otro, recíprocamente.

La complejidad de negocios, entre nosotros, es creciente; por veces se pretende de los ferrocarriles más de lo que es justo pedir, y á veces nada se pide, por que la generalidad está á oscuras en cuanto á sus derechos.

La idea de un centro que vigile, se ha lanzado ya en la Cámara y de seguro se realizará.

Falta, pues, la buena ley.—El Poder Ejecutivo debe hacer los estudios del caso para la próxima Legislatura.

La Administración del Ferrocarril de Esparta á Puntarenas, mediante contrato con el Ingeniero Don Luis Matamoros, satisface las exigencias del servicio

público, y pendiente como está la realización del Ferrocarril al Pacífico, la prudencia aconseja no invertir suma alguna en mejoras, sino atender exclusivamente á los gastos ordinarios de servicios y conservación de la línea.

Aun en el caso de que los resultados económicos del Ferrocarril diesen en lo sucesivo el resultado halagüeño de que en la Memoria se habla, no estaríamos por recomendar, mientras nuevos hechos no lo justifiquen, la variación del trazado entre Esparta y La Barranca.

El superávit que arrojan las cuentas del Superintendente y que se fija en \$ 10,687-36 es en parte puramente nominal, desde luego que la cuenta del Gobierno se halla debitada con la de \$ 7,113-40 por trenes expresos, trabajos en los talleres, pases libres y fletes; gastos todos que están incluidos en la cuenta general de conservación y explotación que asciende á \$ 38,199-05. Sobre todo nos parece que no es ganancia para el Erario la suma de \$ 4,220-00, valor de los 92 trenes expresos de que el Gobierno hizo uso en 1891 á 1892 y los \$ 1,200-00 de pasajes libres dados por el mismo.

IV.

La "Colonia Maceo" de que en primer término se ocupa la Memoria que examinamos al capítulo IV., presenta el estado siguiente: 25 colonos, 17 hombres y 8 mujeres, 275 hectáreas desmontadas y preparadas para el cultivo, de las cuales 35 hectáreas, contienen un semillero de café, cacao, caña de azúcar, plátanos, etc, 2 casas, 8 ranchos construídos y 22 en construcción, 5 yuntas de bueyes y 30 vacas.—Herramientas. etc.

Todo esto con un gasto de \$ 26,708-25 de los cuales \$ 4,000-00 constituyen un préstamo al Empresario, según contrato.

El éxito de esta Colonia, dada la extensión de terreno preparado, depende del número de inmigrantes hombres que allí se radiquen.

Los 17 que hasta el 31 de Marzo último la componen, apenas realizarán un trabajo insignificante en relación con los desmontes y demás elementos acumulados.

Es de esperarse que el Gobierno estimulará al empresario, señor Maceo, para que cumpla las obligaciones que ha contraído, una vez que la Nación ha llenado honradamente las suyas.

La Colonia en Talamanca, organizada por el señor Reynolds, es apenas un esbozo, pero satisface ver que los trabajos presentan un carácter serio y que han arribado ya los primeros 31 colonos.

La isla del Coco aguarda aún la colonización contratada con el señor August Gissler.

V.

El Gobierno ha celebrado convenios con don Eusebio F. Rodríguez, con don Juan José Matarrita y con don Carlos Volio Tinoco, para el establecimiento de fincas modelos en San Carlos y Guanacaste.

Sin desconocer los propósitos que el Gobierno ha tenido en mira al hacer aquellos contratos, es nuestra opinión que no deben ser aprobados por la Cámara.

Aparte de no haber estado autorizado el Poder Ejecutivo para celebrar tales contratos, condición en que no insistimos porque podría remediarse, ocurriendo especialmente al Congreso, para

su aprobación, es nuestra opinión que se parte de un principio económico inaceptable y se desconoce la verdadera protección que el Estado debe dispensar á la agricultura.

Se conciben las exenciones de impuestos, los premios, se aceptan las remuneraciones individuales, se defienden los gastos, los adelantos, aun de consideración, para trabajos ó empresas de carácter nacional, de importancia general y colectiva; pero es inadmisibles la protección individual en forma de préstamo, porque los impuestos se establecen únicamente para llenar las necesidades de un orden general definidas por la ley, pero no pueden destinarse á empresas particulares, que por mejor asegurados que estén los capitales, siempre se desvirtúa la naturaleza del impuesto y el consiguiente empleo de los dineros públicos.

Es nuestra opinión que los tres contratos aludidos, deben desaprobarse.

VI.

El capítulo V de la memoria que examinamos dá cuenta del contrato celebrado con el señor M. C. Keith, para llevar á cabo ciertas obras de salubridad y ornato en la ciudad de Limón.

Es indiscutible la necesidad de sanear el puerto de Limón; así está acordado desde 1886, por ley n.º 34 de 3 de Julio de ese año.

Esta ley, sin embargo, sólo faculta al Poder Ejecutivo, para emplear la suma de \$ 100.000-00; el contrato firmado con el señor Keith, fija como precio de las obras en él especificadas la suma de \$ 489,415-19 oro americano, es decir, unos \$ 900.000-00 de nuestra moneda nacional.

Es cierto que la forma de pago establecida en las cláusulas IV y V no es onerosa, pues el desembolso se circunscribe al 5 o/o de derechos de aduana dedicado á estas obras por la ley n.º 44 de 31 de Julio de 1891, y al valor de los lotes de tierra que la construcción del tajamar habilite; pero también es cierto que el Poder Ejecutivo no ha estado facultado para traspasar el límite de \$ 100.000-00 fijados por la ley, ni está autorizado para enajenar bienes nacionales cuyo valor exceda de \$ 5.000-00; todo lo cual debe ser objeto de una ley para discutir debidamente la extensión de la nueva cantidad que ha de votarse y la autorización para vender los lotes de tierra que se rescaten con el tajamar.

Creemos en consecuencia que el contrato con el señor Keith no debe aprobarse hasta que el Ejecutivo someta á la deliberación del Congreso de una manera especial las bases fundamentales de la ampliación de las obras de salubridad y ornato del puerto de Limón decretadas por la ley de 1886.

VII.

Los capítulos VI á X, relacionados con los actos del Poder Ejecutivo en el ramo de Fomento, tratan de la oficina de Estadística, Museo Nacional, Exposición de Chicago, Escuela Nacional de Música y asuntos varios.

El examen de los trabajos de todos esos centros nos sugiere las siguientes indicaciones:

1.º—La planta de organización de la oficina de Estadística, es muy imperfecta. Se deben establecer otros centros en toda la República, que enlazados con

la oficina general, suministren datos seguros sobre todos los ramos de la riqueza pública; de modo que en cualquier circunstancia sea dable comprobar la exactitud de ellos, de un modo más preciso que como hoy se verifica.

2.º—El Museo Nacional y el Instituto Físico-geográfico, debieran formar un solo centro. Para este fin uno de los miembros de la Comisión de Fomento, propondrá luego á vuestras deliberaciones el proyecto respectivo.

3.º—La Escuela Nacional de Música, satisface hoy una necesidad y aunque el gasto que origina es de alguna importancia, la protección al arte, y su difusión en el país, exigen que por ahora, al menos, continúe sostenida por fondos nacionales.

Es completamente inaceptable la idea del señor Ministro, de suprimir las asignaturas de canto y dibujo, de las escuelas y Colegios, para poder fundar con tales economías un Conservatorio, que preste ocasión á un desenvolvimiento más completo del arte nacional.

Si hubiese elementos para realizar ese pensamiento, el Instituto vendría naturalmente; sin ellos sería imposible, pero no debe olvidarse que son las escuelas y colegios, los semilleros de los conservatorios de música y academias de pintura y que suprimir las asignaturas de canto y dibujo, equivaldría á suprimir con ésta, la escritura universal, y con aquella, truncar el desarrollo físico y estético del alumno.

4.º—En el contrato celebrado con el señor M. C. Keith, para el establecimiento de la luz eléctrica, en los edificios nacionales, no se expresa á cuánto debe ascender la suma que el Gobierno adelanta á la empresa por expropiaciones para llevar á término la obra. Debe por lo tanto restringirse al valor que representan las instalaciones de lámparas y accesorios.

En conclusión os proponemos el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

DECRETA:

Artículo 1.º—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo, verificados en el ramo de Fomento, correspondientes al año fiscal de 1891 á 1892.

Artículo 2.º—No se incluye en la aprobación anterior, el contrato de 28 de Marzo del presente año celebrado con el señor M. C. Keith, sobre obras de salubridad y ornato en el puerto de Limón.

Artículo 3.º—Impruébanse los contratos celebrados en el año de 1891 con los señores don Eusebio F. Rodríguez el 11 de Abril, con don Juan José Matarrita el 16 de Mayo, y con don Carlos Volio Tinoco el 26 de Agosto, para la formación de fincas modelos en San Carlos y provincia de Guanacaste.

Dado etc.

Congreso Nacional.

San José, Julio 18 de 1892.

Mauvo Fernández.

Policarpo Trejos. A. González Soto.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.